

N° 41609-S

Gaceta No. 72

12/04/2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 18, 37 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014, “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos” y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 39895-S del 06 de setiembre del 2016.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo - por medio del Ministerio de Salud - la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por tal razón debe procurar el trabajo permanente de personas dedicadas al tema de distribución de órganos y tejidos humanos y del control de vectores de malaria.

3°—Que todos los ambientes están permanentemente expuestos a situaciones de infestación causadas por plagas de diferentes tipos, de tal suerte que pueden presentarse infestaciones causadas por mosquitos anofeles infectados. Dicha situación debe estar debidamente controlada por el Ministerio de Salud, ya que la misma requiere especial interés, más si se tiene en cuenta que los daños causados a la salud pública pueden llegar a ser muy peligrosos.

4°—Que las plagas de mosquitos han obligado al ser humano a diseñar programas de vigilancia y control con el fin de disminuirlos, la importancia en el control de éstas radica en la altísima capacidad de propagación de gérmenes, y su alto poder contaminante en todo tipo de ambientes. Por tal razón se requiere de la disponibilidad de las personas que trabajan el tema de control de vectores, para combatir las enfermedades que se puedan generar.

5°—Que por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública, el control de vectores y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de estas funciones debe estudiar, analizar y mantener actualizada la información sobre la materia, sus determinantes y mantener un adecuado sistema.

6°—Que parte de las funciones designadas al Ministerio de Salud, se destaca el proceso de distribución de órganos y tejidos humanos según la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014, “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”, así como su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 39895-S del 06 de setiembre del 2016.

7°—Que el proceso de distribución de órganos y tejidos está asociado a un proceso de donación de un donante. La distribución tiene por objetivo asignar los órganos y tejidos del donante a los receptores más adecuados, inscritos en la lista nacional de espera, para que estos pacientes sean trasplantados. Por lo tanto, el ordenamiento numérico de las listas se establece en cada operativo de donación, una vez conocidas las características de compatibilidad entre el donante y receptor.

8°—Que en la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos, del Ministerio de Salud, se inicia la distribución, utilizando los datos de los posibles donantes y de todos los potenciales receptores, inscritos en las listas de espera, para evaluar la asignación según el órgano a trasplantar. Como resultado, se emite un listado de posibles receptores con un orden de prioridad asignado a cada uno.

9°—Que los criterios de distribución están regulados por Normas Nacionales específicas para cada tipo de órgano, el Decreto Ejecutivo N° 40046-S del 04 de octubre del 2016 “Norma para la Autorización de profesionales, Distribución de Tejido Ocular y membrana amniótica para uso ocular, en trasplantes e importación y exportación de Tejido Ocular” y Decreto Ejecutivo N° 40004-S del 03 de octubre del 2016 “Criterios de Distribución Hepática provenientes de Donante Cadavérico”. Dichas normas aplican en todo el territorio nacional y fueron elaboradas en consenso con los médicos transplantólogos de órganos como el hígado, renal y córneas.

10.—Que en el momento en que el Ministerio de Salud como ente rector de la salud, deje de regular la distribución de los órganos y tejidos, se deja en indefensión a los pacientes que están en espera de un órgano, trayendo como consecuencia que los mismos no sean distribuidos bajo los principios de equidad y transparencia según se establece en la Ley 9222 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”, llevando a la ilegalidad de los procesos de donación y trasplante.

11.—Que el trasplante es la última alternativa terapéutica de vida, para los pacientes que están en espera de un órgano, por lo tanto, suspender la distribución de órganos, significaría la muerte para cualquiera de las personas en espera de un riñón, un hígado, un corazón o una córnea. Aunado al tema de los trasplantes se encuentra el tema de control de vectores, siendo temas de mucha importancia para la población, se deben mantener activos, siempre que sea necesario.

12.—Que la prevención en el campo de la Salud, implica una concepción científica de trabajo, no es sólo un modo de hacer, es un modo de pensar. Es también un modo de organizar y de actuar, un organizador imprescindible en la concepción de un Sistema de Salud. Un Sistema de Salud es más eficaz en la medida que prevenga, más que cure.

13.—Que resulta necesaria la declaratoria de emergencia en salud por los temas de donación y trasplante de órganos, por ser vital para preservar la vida de muchas personas, y el tema de control de vectores en malaria, por tal razón las personas que trabajan en los temas mencionados deben encontrarse disponibles las 24:00 horas del día, los 365 días del año, para encargarse de la distribución de los órganos a las personas que lo requieran, así como del control de vectores de malaria a nivel nacional.

14.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN SALUD POR EL TEMA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS Y EL TEMA DE CONTROL DE VECTORES EN MALARIA”

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia en salud por el tema de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, y por el tema de control de vectores en malaria, por lo cual el Ministerio de Salud, como ente rector de la salud y teniendo la competencia de la distribución de los órganos y tejidos a las personas que conforman las listas de espera, así como el control de vectores de malaria en el país, deberá disponer de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios, para el control y desarrollo de los temas mencionados.

Artículo 2°—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARDO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O.C. N° 3400038915.—Solicitud N° 21935.—(D41609 - IN2019329997).